



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de abril de 2005.
C-Nº 59

Ingeniero
José A. Porta A.
Director Ejecutivo
Fondo de Inversión Social
E. S. D.

Señor Director:

Por instrucciones del Señor Procurador, doy respuesta a su "consulta administrativa" identificada como nota No. AL-156-26, relacionada con la devolución a los proponentes de la documentación aportada, una vez que han sido inscritos en el Registro de Proponentes del Fondo de Inversión Social.

Sobre el particular, apreciamos que el punto consultado está relacionado a la interpretación de normas relacionadas con la contratación pública.

En ese sentido, es nuestro deber señalarle que en materia de la interpretación de las reglas de la contratación pública, a la luz de lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 56 de 1995, es el Ministerio de Economía y Finanzas (específicamente la Dirección de Contrataciones Públicas) la entidad especializada para pronunciarse sobre dichos temas.

"Artículo 7. Competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro¹.

El sistema de contratación pública será realizado en forma descentralizada por las entidades contratantes. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, no obstante, será la entidad normativa y fiscalizadora del sistema, sin perjuicio de las

¹ Entiéndase hoy en día, el Ministerio de Economía y Finanzas.


funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República.

En consecuencia, corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro:

1. Elaborar las especificaciones o condiciones generales que sirvan de base a todos los procedimientos de selección de contratistas.
 2. Absolver consultas sobre cualquier aspecto de un procedimiento de selección de contratista o de una contratación pública, que se esté desarrollando.
- ..."

Con fundamento en la disposición transcrita, le sugerimos que eleve la consulta ante las autoridades de la Dirección de Contrataciones Públicas, ente que tiene la competencia privativa y especializada para absolver este tipo de consultas. Por lo tanto, este Despacho se encuentra legalmente impedido para pronunciarse sobre el tema consultado.

Atentamente,


Víctor L. Benavides Pinilla
Secretario General

VLBP/15/hf.

